INFORME SECRETARIAL: 14 de junio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 631
Radicación Nro. 2022-175
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA,** promovida a través de apoderada judicial por **EDWARD ANGEL ACERO MARÍN y PAOLA ANDREA MUÑÓZ NORIEGA,** ambos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, en representación de su menor hijo S. A. M.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, por lo que será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, al menor **SANTIAGO ACERO MUÑÓZ**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **EDWARD ANGEL ACERO MARÍN** y **PAOLA ANDREA MUÑÓZ NORIEGA.**

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este proveído, al Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga en defensa de los intereses del menor **S. A. M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **101**

Fecha: **22 de junio de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Mb/Djsfo